



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE OLIVO PAEZ PORRAS
DEMANDADO: LUIS ALONSO PAEZ PORRAS Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor JOSE OLIVO PAEZ PORRAS, a través de apoderada judicial, Dra LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, presenta acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en contra de los señores LUIS ALONSO PORRAS, JOSE MIGUEL PAEZ PORRAS, JOSE POMPILIO PAEZ PORRAS, BLANCA CECILIA PAEZ PORRAS, MARIA ODALINDA PAEZ PORRAS, MARIA ELENA PEZ PORRAS, NUBIA MAYERLY CRUZ PAEZ, PEDRO MARTIN PAEZ ZAMORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN PORRAS CRUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual consta de cuarenta y dos (42) folios. Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor JOSÉ OLIVO PAEZ PORRAS, a través de apoderada judicial, doctora LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por JOSE OLIVO PAEZ PORRAS, a través de apoderada judicial, doctora LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, en contra de LUIS ALONSO PORRAS, JOSE MIGUEL PAEZ PORRAS, JOSE POMPILIO PAEZ PORRAS, BLANCA CECILIA PAEZ PORRAS, MARIA ODALINDA PAEZ PORRAS, MARIA ELENA PEZ PORRAS, NUBIA MAYERLY CRUZ PAEZ, PEDRO MARTIN PAEZ ZAMORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN PORRAS CRUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 072-40752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la via publica mas importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía publica a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el articulo 17 de la citada norma.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

RADICADO No. 156814089001-2021-0001-00

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.808.201 y tarjeta profesional no. 161.663 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De
marzo De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 07

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4442c476c0ec5bcd0e57a809c497b0df7ce60cf03fc103fdb1
5ea4fae956db6c**

Documento generado en 04/03/2021 04:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>